



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEV-JDC-85/2021.

ACTOR: EDGAR HUGO
FERNÁNDEZ BERNAL

ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 404, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA Y REQUERIMIENTO** dictado el diecinueve del mes y año en curso, por este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Notificador Auxiliar **ASIENTA RAZÓN** que hoy siendo las diecisiete horas con treinta minutos, me constituí en la calle Octavio Paz, Colonia Tatahuicapan, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, domicilio señalado en autos para oír o recibir notificaciones, con el objeto de notificar a **EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL**, en su carácter de actor en el juicio ciudadano **TEV-JDC-85/2021**; procedo a buscar el número 36 sin que se advierta que exista el mismo, por lo que procedo a tocar en las casas aledañas, siendo atendido en una casa color blanco la cual consta de dos plantas y material de herrería color blanco saliendo del inmueble una persona del sexo masculino, quien dijo ser vecino de dicha calle y me manifestó que los números consecutivos se encontraban erróneos por lo que era imposible tener precisión de la ubicación del número del inmueble que estaba buscando, por lo que solicité que proporcionara identificación oficial y señaló que no podía identificarse por no contar con ella al momento. En virtud de lo anterior, toda vez que **existe imposibilidad para ubicar el inmueble para llevar a cabo la notificación personal, y ante la imposibilidad de realizar la diligencia** encomendada; por tal motivo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciocho horas del día de la fecha, el suscrito Notificador Auxiliar lo **NOTIFICA** a **EDGAR HUGO FERNÁNDEZ BERNAL**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación; lo anterior, para efectos legales procedentes. **CONSTE.**

NOTIFICADOR AUXILIAR

JOSÉ ROBIN RIVERA PAGOLA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
85/2021.

ACTOR: EDGAR HUGO
FERNÁNDEZ BERNAL.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta, César Manuel Barradas Campos, da cuenta a la Magistrada Instructora, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 66, fracciones II, III y X, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, con el oficio COE-179/2021 y anexos, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, remitido en atención al requerimiento de doce de marzo, recibido por correo electrónico el dieciséis de marzo.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Con fundamento en el artículo 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente para que obre como en derecho corresponda.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

SEGUNDO. Reserva. Se tiene a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, por conducto de su Secretario Ejecutivo, aduciendo dar cumplimiento al requerimiento efectuado el doce de marzo. Se reserva el pronunciamiento sobre su cumplimiento, para el momento procesal oportuno.

TERCERO. Requerimientos. Toda vez que a la fecha la responsable no ha cumplido el requerimiento efectuado mediante proveído de doce de marzo, **SE REQUIERE POR TERCERA OCASIÓN A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código Electoral, para que, en el término de **DOS DÍAS**, siguientes a que se le haya notificado, remita:

- El informe circunstanciado, mismo que deberá contener la firma de la o el funcionario que lo rinde.
- Demanda partidista presentada ante dicho partido el dos de marzo, y que originó el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/89/2021.
- Copia certificada de la notificación personal al actor de la resolución recaída en el expediente CJ/JIN/89/2021. En caso de no haber realizado dicha notificación, informe lo conducente de manera fundada y motivada.
- Copias certificadas de las providencias identificadas con el número SG/152/2021, emitidas por el Presidente Nacional del PAN, respecto de los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas en las candidaturas de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Veracruz, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
- Copia certificada de los informes circunstanciados remitidos por todos los Órganos Responsables en el expediente



CJ/JIN/89/2021.

Así mismo, **SE REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN**, para que, dentro del término de **DOS DÍAS**, siguientes a que se le haya notificado, remita:

- Copias certificadas de las providencias identificadas con el número SG/152/2021, emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas en las candidaturas de las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Veracruz, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

Apercibidos que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se podrán hacer acreedores a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado, **y se tendrá por ciertas las alegaciones del quejoso.**

CUARTO. Requerimiento al actor. Ya que se considera necesario contar con los elementos suficientes para sustanciar y resolver el presente juicio ciudadano, se le requiere al actor, para que en el término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, lo siguiente:

- Remita su escrito de demanda partidista presentada en el expediente **CJ/JIN/89/2021**, con acuse de recepción de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Apercibido que, de no atender el presente requerimiento, se resolverá con las constancias que obren de autos.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar primero al correo electrónico **oficialia-de-partes@teever.gob.mx**, y por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala,

TEV-JDC-85/2021

número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, CP. 91060, a fin de tenerle por cumplido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; **por oficio** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y **por estrados** a las partes y demás personas interesadas. Publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 169, 170 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz** integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, **quien da fe**.

MAGISTRADA


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ



SECRETARÍA DE ESTUDIO
Y CUENTA

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**
CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS